

Dictamen nº 19/2010, relativo al Proyecto de decreto de criterios generales sobre modos de explotación del transporte ferroviario, tranviario y combinado

De acuerdo con el artículo 2, nº 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 7 de septiembre de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad relativa al Proyecto de decreto de criterios generales sobre modos de explotación del transporte ferroviario, tranviario y combinado.

Segundo. Dado que sólo figuraba el expediente en papel, el 13 de septiembre se solicitó en formato electrónico, de acuerdo con el artículo 31.3 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de este Consejo.

Tercero. Recibido el Proyecto de decreto en formato electrónico, el día 14 de septiembre se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas en él, dando

un plazo para que hagan las observaciones que consideren convenientes. Responde al envío La Caixa.

Cuarto. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Resolución del consejero de Medio Ambiente y Movilidad por la que ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de criterios generales sobre los modos de explotación del transporte ferroviario, tranviario y combinado.
2. Informe justificativo sobre la necesidad de elaborar este Decreto.
3. Borrador de decreto de criterios generales sobre los modos de explotación del transporte ferroviario, tranviario y combinado.
4. Envío del Proyecto de decreto a las consejerías del Gobierno de las Illes Balears, al Ayuntamiento de Palma, al Ayuntamiento de Sóller, al Ferrocarril de Sóller, SANO, a los consejos insulares, al Consorcio de Transportes de Mallorca y a los Servicios Ferroviarios de Mallorca.
5. Escritos de alegaciones y oficios de las consejerías de Vivienda y Obras Públicas, Comercio, Industria y Energía, Trabajo y Formación, Salud y Consumo, Economía y Hacienda, Innovación, Interior y Función Pública, Ayuntamiento de Palma, Ferrocarril de Sóller, SANO y Consorcio de Transportes de Mallorca.
6. Contestación a las alegaciones presentadas.
7. Redacción del segundo borrador del Proyecto de decreto.
8. Certificado de la reunión de la Comisión de Transportes de las Illes Balears en la que se informa sobre el Proyecto de decreto.
9. Solicitud de informe de los servicios jurídicos de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad, así como informe de la Secretaría General.
10. Informe jurídico y de la Secretaría General.

Quinto. De acuerdo con el procedimiento aplicable y de acuerdo con lo que establece el artículo 17 c del Reglamento de organización y funcionamiento del CES, la Comisión Permanente designa a la Comisión de Trabajo de Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente para que elabore la correspondiente Propuesta. Esta Comisión se reúne con este objeto el día 23 de septiembre y el Pleno aprueba, finalmente, el Dictamen el día 6 de octubre de 2010.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 4 artículos y una parte final formada por dos disposiciones adicionales y una final.

I. El preámbulo empieza poniendo de relieve que las Islas Baleares no cuentan con legislación propia en materia ferroviaria, motivo por el que se aplica la legislación estatal, es decir, la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario y la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación del transporte terrestre. A continuación, pone de manifiesto que estas normas no resuelven los problemas del sector que surgen en las Islas, motivo por el que se hace necesario fijar unos principios generales, sin interferir en la potestad reglamentaria de los consejos insulares, de acuerdo con el artículo 58.3 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

III. La parte dispositiva del Proyecto de decreto consta, de 4 artículos.

El artículo 1, generalidades, prevé tres modos de explotación del transporte ferroviario: ferroviario, tranviario y modo combinado. La asignación de modo

de explotación a cada una de las líneas existentes se debe hacer por resolución de la administración competente.

El artículo 2, modo ferroviario, remite a la legislación estatal, en tanto que no se cuente con normativa propia.

El artículo 3, modo tranviario, dispone que se entienden como tal todas las líneas proyectadas y concebidas por este sistema de transporte urbano y establece unos criterios generales.

El artículo 4, modo combinado, hace referencia a que combina la explotación ferroviaria y la tranviaria.

III. Por lo que respecta a la parte final, la disposición adicional primera dispone que se consideran en modo ferroviario todas las líneas explotadas por Servicios Ferroviarios de Mallorca, las cuales se han de entender como Red Ferroviaria de Interés General.

La disposición adicional segunda considera que la línea Palma - Sóller forma parte del modo combinado.

La disposición final dispone que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín *Oficial de las Islas Baleares*.

I. Observaciones generales

Primera. La regulación de unos criterios generales sobre modos de explotación del transporte ferroviario, tranviario y combinado, que puedan servir para

mejorar estos servicios son bienvenidos por este Consejo. No obstante, consideramos que lo realmente necesario no es tanto una regulación reglamentaria y fragmentaria en la que se clasifiquen estos modos de explotación y se den unas pautas para delimitarlos, sino una regulación integral y completa del sector ferroviario y tranviario en las Islas Baleares. Si bien es cierto que las líneas tranviarias son escasas (Sóller- Puerto de Sóller), también lo es que hay una voluntad y proyectos de ampliarlas y crear nuevas, motivo por el que puede ser positiva una regulación completa de este modo de transporte.

De esta manera se podría dar una respuesta más firme a los problemas de las infraestructuras ferroviarias a los que hace mención el preámbulo de este Proyecto de decreto.

Entendemos, por tanto, que más que establecer unos criterios generales y dejar en manos de los consejos insulares (de momento, el de Mallorca) la concreción de estos modos de explotación, debería elaborarse una ley de alcance general que diese respuesta a la problemática del sector ferroviario balear y ofreciese a los consejos insulares unos criterios más claros y tangibles.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de decreto de criterios generales sobre modos de explotación del transporte ferroviario, tranviario y combinado, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este Dictamen.

Visto bueno

La secretaria general

El presidente en funciones

Àngels Bellinfante Torres
(suplente)

Llorenç Huguet Rotger

Palma, 6 de octubre de 2010